



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 93091

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA



“FARPOINT INTERNACIONAL S.A.”

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$800.00



DI 4 COPIAS

***** imc *****

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS TRECE (3313).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro (4) de Abril de dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen: el señor **Sebastián Eduardo Dueñas Riofrío** e **Iván Alejandro Páez Vallejo**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil solteros y mayores de edad, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismos que en copia debidamente legalizada se agregan a la presente escritura.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras

públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra

al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente

escritura las compañías ¹ **Sebastián Eduardo Dueñas Riofrío** e ² **Iván**

Alejandro Páez Vallejo, por sus propios y personales derechos Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados

en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los

comparecientes, debidamente representados, convienen en celebrar,

como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual

constituyen una sociedad anónima que se denominará FARPOINT

INTERNACIONAL S.A.. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.** La

compañía FARPOINT INTERNACIONAL S.A. se organiza de

conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las

estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: Capítulo I De la

denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de

la compañía Artículo primero.- Denominación: La denominación de

la Compañía es FARPOINT INTERNACIONAL S.A. **Artículo**

Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de

Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o

sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo**

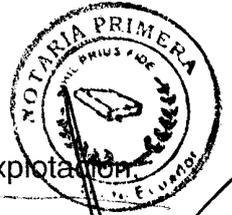
tercero.- Objeto: La compañía tendrá por objeto las siguientes

actividades: 1. Dedicarse a las actividades relacionadas con la gestión,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



operación, producción, procesamiento, transformación, explotación, exploración y refinación de yacimientos mineros de oro y plata; podrá también dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, elaboración y comercio en general de toda clase de minerales, en especial el oro y la plata, ya sea al por mayor y menor. Además podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría y capacitación en temas relacionados con la minería o cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente. 2. Podrá dedicarse al desarrollo, asesoramiento, compra y venta de herramientas para el control de páginas de internet (páginas web) y el sistema de gestión de contenidos; ya sea creando, actualizando o administrando las mismas; así como la administración, desarrollo o prestación del servicio de espacios habilitados para personas con equipamiento de oficina y medios telemáticos adecuados para poder trabajar como es el internet, copiado, telefonía a larga o corta distancia y servicio de secretariado. 3. La Compañía podrá ser representante de casas extranjeras, sin más limitaciones que las que impongan las leyes vigentes en el país para la distribución y comercialización de productos para la construcción. Se podrá relacionar con cualquier otra sociedad que tenga un propósito similar o conexas, o una naturaleza beneficiosa para la sociedad realizando sus propósitos, por medio de apoyo, transferencia, alianza u otra intervención. 4. Adicionalmente la Compañía podrá adquirir y poseer para sí acciones, participaciones y derechos en otras sociedades o comunidades, podrá también intervenir

en la constitución de sociedades como accionista, socio o beneficiario, así como en el aumento de capital de las sociedades en las que se tenga interés. 5. También podrá dedicarse al ejercicio amplio del comercio para cumplir sus fines podrá comprar, vender, transar, hipotecar, pignorar, arrendar, enajenar, importar, recibir y entregar bienes, y de cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Podrá recibir propiedad fiduciaria por contrato o testamento, además de toda clase de bienes y derechos que legalmente estén dentro del comercio. 6. Podrá abrir cuentas corrientes y de cualquier clase en los bancos nacionales y/o extranjeros; contratar con instituciones públicas del país así como contratar con organismos multinacionales tanto a nivel local como en el exterior, adquirir bonos o acciones de otras sociedades o estatales, podrá donar y recibir donaciones, y herencias o legados. Podrá asimismo, administrar otros negocios. **Artículo cuatro.-**

Duración: La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II Del capital y su Integración Artículo Quinto.-** **Capital:** El capital social suscrito, es de OCHOCIENTOS (US\$800) DÓLARES AMERICANOS, dividido en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000003



ochocientas (800) acciones de UN (US\$1) dólar americanos cada una



Artículo Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante



comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

Capítulo III De la Junta General Artículo Octavo.- Órgano

Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a). Nombrar y remover al Gerente General, Presidente Ejecutivo, Comisarios y auditores externos, si corresponde, de la Compañía. B). Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c). Resolver



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



acerca de la distribución de los beneficios sociales. D). Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. E). Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f). Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. G). Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. H). Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. I). Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. J). Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. K). Autorizar el otorgamiento de

Poderes Generales. L). Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el representante legal. M). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Noveno.- Juntas**

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: A). Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. B). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C). Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000005

Compañías y en el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto.

Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo**

Duodécimo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente Ejecutivo de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en



el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.-**

Quórum de Instalación: A). La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. B). Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C). Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. D). Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



desde la prevista en la convocatoria. En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad

Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Gerente General y por un Presidente Ejecutivo. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.

Sección Primera: Del Presidente Ejecutivo:

Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General

y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A). Convocar y presidir la Junta General. B). Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. C). Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Gerente General o cuando sea delegado por este. D). Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. E). Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. F). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

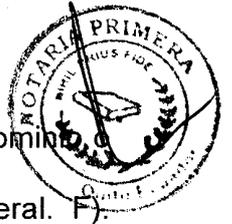
Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Décimo Noveno.-

Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A). Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. B). Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. C). Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. D). Firmar contratos o contratar préstamos E). Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. F).



Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. G). Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. H). Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. I).



Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. J). Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones. K). Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. L). Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. M). Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. N). En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente



Ejecutivo, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente Ejecutivo, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera:**

Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- Duración.- El Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios podrán ser elegidos por períodos anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente Ejecutivo de la Compañía.

Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio

Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo**

de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000008



acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital ha sido suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	No. Acciones	Valor Suscrito y Pagado
Sebastián Eduardo Dueñas Riofrío	700,00 ✓	700 ✓	700,00 ✓
Iván Alejandro Páez Vallejo	100,00 ✓	100 ✓	100,00 ✓
Total	800,00 ✓	800 ✓	800,00 ✓

.....

CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: A). Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. B). Que autorizamos al abogado Nicolás Augusto Maldonado Zambrano y al Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Ponce para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. C). Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y D). Que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Juan Francisco Carrasco, afiliado al Foro de Abogados de Quito, bajo el número uno uno ocho seis ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por el
Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-**



Sebastián Dueñas

SEBASTIÁN EDUARDO DUEÑAS RIOFRÍO

C.C. 1715184329

C.V.



[Firma manuscrita]

IVÁN ALEJANDRO PÁEZ VALLEJO

C.C. 171298805-9

C.V.

lll
notario
[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION CIUDADANA 171299905-9

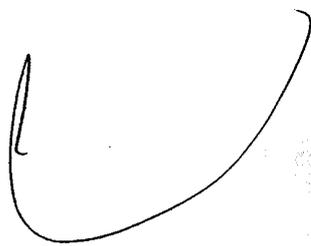
APellidos y Nombres: PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA 1988-09-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION Y OCUPACION: ESTUDIANTE E414312242

APellidos y Nombres del Padre: PAEZ JORGE RODRIGO
APellidos y Nombres de la Madre: VALLEJO REAL MARTHA SUSAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-01-03
FECHA DE EXPIRACION: 2021-01-03



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0080 NÚMERO 1712999059 CÉDULA

PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA FISCAL ZONA
PARROQUIA

Fernando Paez
PRESENTE (X) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que lo Autocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en Boja - 0011431 el día 01 de ABR. del año 2012

Quito a, 01 de ABR. del año 2012

Jorge Macías Cevallos
Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Primero del Cantón QUITO




000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, INSCRIPCION Y CATASTRO

CECILLA OF CIUDADANIA No. 1715184329

DUEÑAS RIOFRIO SEBASTIAN EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
20 JULIO 1984
0069 06544 M
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

Sebastián Dueñas
FRANCO DEL C.E.C.A. - ACC

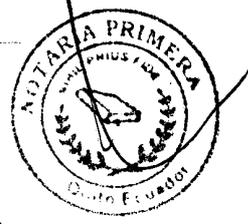


EQUATORIANA ***** EBB93V922E

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

ROBERTO EMILIO DUEÑAS
LEONOR ELVIRA RIOFRIO
QUITO 19/06/2008
19/06/2008
REN 0089169

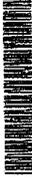



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

227-0005 NÚMERO 1715184329 CÉDULA

DUEÑAS RIOFRIO SEBASTIAN EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALANGASI PARROQUIA ZONA

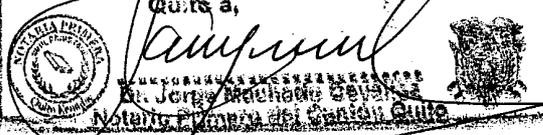
REPRESNTA(N) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su documento que me fue presentado
en Fojas 04 ABR. 2012

Quitte a,
Notario Primera del Canton Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421907
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2012 15:00:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FARPOINT INTERNACIONAL S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

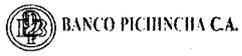
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 3 DE ABRIL DEL 2012

Mediante comprobante No.- **788519543** , el (la)Sr. (a) (ita): **PÁEZ VALLEJO ALEJANDRO**
Con Cédula de Identidad: **1712999059** consignó en este Banco la cantidad de: **800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA**
FARPOINT INTERNACIONAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DUENAS RIOFRIO SEBASTIÁN EDUARDO	1715184329	\$ 700.00	usd
2	PÁEZ VALLEJO IVÁN ALEJANDRO	1712999059	\$ 100.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA**
 FIRMA AUTORIZADA
Yolanda Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Portugal

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 34 - PORTUGAL
Fecha: 2012/04/03
Deal ticket: 788519543
Solicitado por: YMONTALV - MONTALVO MANZANO ANA YOLANDA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: FARPOINT INTERNACIONAL S.A.
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

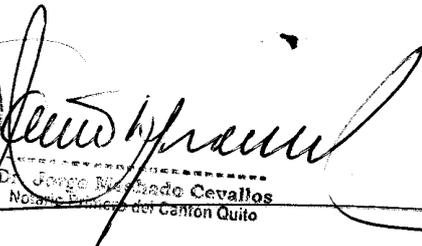
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía "FARPOINT INTERNACIONAL S.A."; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de abril de dos mil doce.-




D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

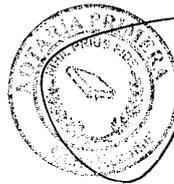
0000012



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001957, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 17 de Abril de 2012; se aprueba la constitución de la compañía FARPOINT INTERNACIONAL S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 04 de Abril de 2012.-

Quito, 20 de Abril de 2012.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

0000013



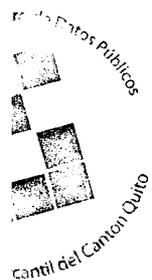
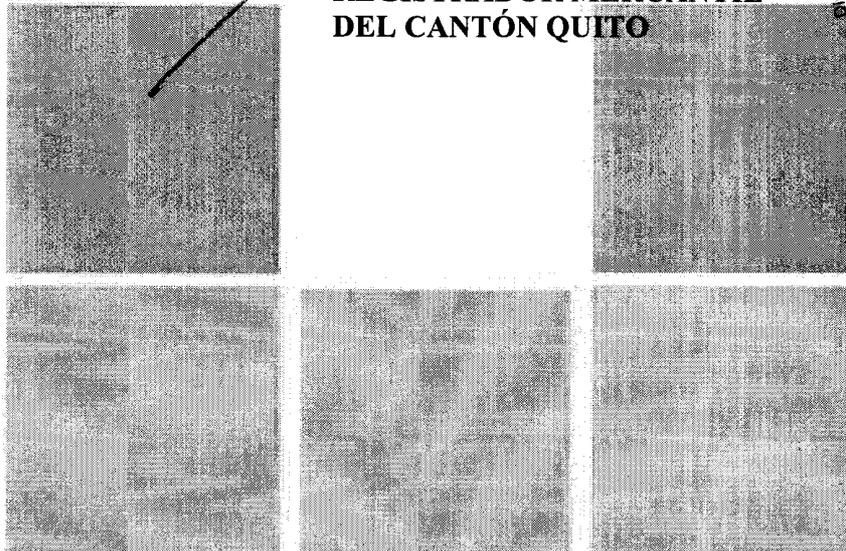
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de abril de 2.012, bajo el número **1360** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FARPOINT INTERNACIONAL S.A.**", otorgada el cuatro de abril del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016029.-** Quito, a veintisiete de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12107

0000014

Quito, 09 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FARPOINT INTERNACIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL